

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO
1117100036410.**

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dos de agosto de dos mil diez, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100036410**, por la que se solicitó:

"1. Oficio mediante el cual se pide la intervención de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional para resolver el caso del nombramiento de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño, aplicando el artículo cuarto transitorio del reglamento de estudios de posgrado del Instituto Politécnico Nacional.

2. Acta del colegio académico de posgrado del Instituto Politécnico Nacional en donde se acordó aplicar el artículo cuarto transitorio del reglamento de estudios de posgrado del Instituto Politécnico Nacional para otorgar el nombramiento de colegiado de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño

3. Nombre del analista responsable que evaluó y procesó la petición de nombramiento de profesor de posgrado de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño.

4. Exhibición del documento probatorio expedido al analista o responsable acerca de la petición de evaluación y procesamiento del nombramiento de profesor de posgrado de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño

5. Mediante documento probatorio. Solicito las denuncias ante el órgano interno de control del Instituto Politécnico Nacional en donde presuntamente haya estado involucrada o señalada la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño

6. Mediante documento probatorio, requiero las actas y los documentos que comprueben que la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño, ha tenido conflicto con compañeros de trabajo y alumnos de posgrado al interior de la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, desde su ingreso hasta el mes de junio de 2010.."

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

fracción I de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0751**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DIR-2388-2010, recibido con fecha veinte de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...solicito que indique el tipo de información que requiere de esta institución especificando a que se refiere con el punto siguiente:

*"1. Oficio mediante el cual se pide la intervención de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional para resolver el caso del nombramiento de la M en C. Susana Pilar Susana Burqueño, aplicando el artículo cuarto transitorio del reglamento de estudios de posgrado del Instituto Politécnico Nacional.
¿A que oficio se refiere? Favor de ser más específico.*

CUARTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-10/0814, de fecha 23 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informó a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para requerir al solicitante la ampliación de su solicitud, dicho plazo feneció el día lunes 16 de agosto del presente año, por lo que en virtud de lo anterior se le solicita atentamente dar respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en los oficios de turno inicial, asimismo se le recuerda que los plazos para dar respuesta deberán apegarse al los oficios con los cuales se les notificó las misma."

QUINTO.- Mediante el oficio número DIR-2406-2010, recibido con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...solicito una prórroga del plazo, a fin de realizar la búsqueda e integrar la información."

SEXTO.- Mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informa a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso necesario otorga una prórroga por un



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar para las solicitudes con número de folio...1117100036410... para el viernes 10 de septiembre de 2010 y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios."

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DIR-2598/2010, recibido con fecha diez de septiembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...me permito informarle lo siguiente:

- 1.- El documento probatorio, se encuentra adjunto al presente escrito como ANEXO 1.*
- 2.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda del Acta de colegio solicitad, en los archivos de esta unidad administrativa y toda vez que no es facultad de esta unidad Académica el otorgar nombramiento de colegiado, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.*
- 3.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.*
- 4.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.*
- 5.- Conforme a la solicitud de dicha información, me permito informar que no es competencia de esta institución, las denuncias que se realicen ante el Órgano Interno de Control.*
- 6.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa de los cuales se tienen los de los últimos 5 años como lo estipula la normatividad, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.*


Por lo anterior y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



CONSIDERANDO:

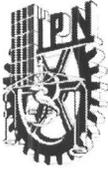
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Séptimo, constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto en la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional y, en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100036410**, relativa a los documentos o información relacionada con el *Acta del colegio académico de posgrado del Instituto Politécnico Nacional en donde se acordó aplicar el artículo cuarto transitorio del reglamento de estudios de posgrado del Instituto Politécnico Nacional para otorgar el nombramiento de colegiado de la M en C. Susana Pilar*



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Susana Burgueño; el Nombre del analista responsable que evaluó y procesó la petición de nombramiento de profesor de posgrado de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño; la petición de evaluación y procesamiento del nombramiento de profesor de posgrado de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño; las denuncias ante el Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional en donde presuntamente haya estado involucrado o señalada la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño, y las actas y los documentos que comprueben que la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño, ha tenido conflicto con compañeros de trabajo y alumnos de posgrado al interior de la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, desde su ingreso hasta el mes de junio de 2010, sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto al Oficio mediante el cual se pide la intervención del la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional para resolver el caso del nombramiento de la M en C. Susana Pilar Susana Burgueño, aplicando el artículo cuarto transitorio del reglamento de estudios de posgrado del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

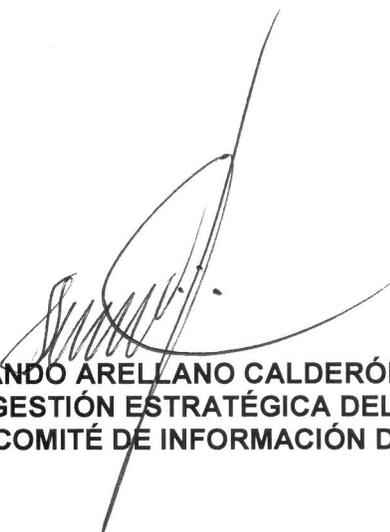
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 04 de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.


* M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN